



Municipalidad Distrital de Catacaos

ORDENANZA MUNICIPAL N°06 -2021-MDC-CM

ORDENANZA QUE DISPONE LA CLAUSURA TEMPORAL DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE CATACAOS Y LA REUBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDAD COMERCIAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATACAOS

POR CUANTO

VISTOS

Informe N° 000392-2021-MDC-GAJ; Proveído de Gerencia de Desarrollo Económico, Informe N° 406-2021-MDC SGCyDC-SMZI; Informe N° 708-2021-MDC-ING.EARG/GDURI; Informe N° 055-2021-MDC-SGGRD-RNCR; Informe N° 040-2021-MDC-MMTS-SGDRDD; Informe N° 024-2021-MDC-GDE; Informe N° 171-2021-MDC-SGCyDC-SMZI; Informe Inspección Técnica de Defensa Civil; Informe N° 722-2021-MDC-ING.EARG/GDURI; Informe N° 042-2021-MDC-SGGRD-RNCR; Carta N° 001-JLRS; Anexo 18 ITSE; Oficio n° 508/2021/GOB.REG.PIURA/DRSP.E.I.S.1.4.CATACAOS

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, cuando prescribe que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política el Estado, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); mientras que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en concordancia con la Carta Magna prescribe que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", y que "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, el mismo numeral constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa, en los asuntos de su competencia, además de la función fiscalizadora de los actos de la administración municipal.

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n° 27972, establece que, La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o *constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil*, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS
CERTIFICO Que la presente copia es autentica e igual al documento original que he tenido a mi vista, con el cual ha sido confrontado y doy fé.
Caracaos, 27 SEP 2021
Sr. José Nicanor Ipanaque
ATA RIC



Municipalidad Distrital de Catacaos

ORDENANZA MUNICIPAL N°06 -2021-MDC-CM

Que, el artículo 78 de la mencionada norma, señala que, las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. *Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.*

Que, el artículo 82 en su inc. 10 establece funciones y competencias de las municipalidades, siendo una de ellas la siguiente: "Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, *a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana*".

Que, el artículo 83 en cuanto a funciones y competencias de las municipalidades el inc. 2, señala que en materia de funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, los cuales pueden incluir de manera complementaria, la comercialización de otros productos y servicios de uso personal y doméstico, sin contravenir la normativa vigente, y en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados (...) 3.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.

Que, el artículo 82 en su inc. 10 establece funciones y competencias de las municipalidades siendo una de ellas la siguiente: "Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, *a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana*".

Que, el mismo artículo citado en el inc. 3 establece lo siguiente: "3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales. 3.2. Regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial. (...) 3.4. *Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción (...)*".

Que, mediante Ley N° 29664 y sus modificatorias, se creó el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, procesos e instrumentos de gestión del riesgo de desastres, cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente a favor de la sociedad, siendo la Presidencia del Consejo de Ministros el Ente Rector de dicho Sistema.





Municipalidad Distrital de Catacaos

ORDENANZA MUNICIPAL N°06 -2021-MDC-CM

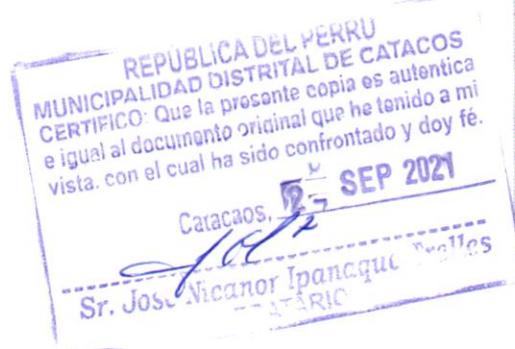
Que, actualmente, nos encontramos en estado de emergencia nacional, el mismo que es originado por la grave crisis sanitaria ocasionada por el avance de la Covid – 19, en por ello que con DECRETO SUPREMO N° 149-2021-PCM, el gobierno nacional ha dispuesto lo siguiente: *"Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM y Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. El personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas velará por el irrestricto cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, conforme a la normativa vigente"*.

Que, asimismo, como es de conocimiento público, el día 30 de julio de 2021 la región Piura, fue sacudida por un fuerte sismo de magnitud 6.1 en la escala de Richter, movimiento sísmico que ocasionó graves consecuencias en la infraestructura de muchos inmuebles de propiedad privada y pública, entre ellas el mercado municipal del distrito de Catacaos.

Que es de advertirse el centro de abastos de Catacaos, fue declarado en Emergencia mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°054-2010-MDC del 24.08.2010, ello ante peligro inminente de derrumbe.

Por lo que luego de suscitado el sismo de fecha 30.07.2021; la Sub Gerencia de Defensa Civil ha efectuado la Inspección Técnica de Defensa Civil, emitiendo con ello en Informe N°042-2021-MDC-SGGRD-RNCR; señalando que con fecha 02.08.2021 se ha ejecutado una Inspección de Seguridad en Defensa Civil verificándose que el centro de abastos se encuentra con RIESGO DE COLAPSO, RIESGO DE ELECTROCUCION y RIESGO DE INCENDIO, recomendando que el CIERRE DEL MERCADO MUNICIPAL.

Que además mediante Informe N° 055-2021-MDC-SGGRD-RNCR; emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, se ha puesto de conocimiento la OPINION TECNICA respecto a la solicitud efectuada por los comerciantes del mercado central para que se les autorice el uso de vías públicas para su posicionamiento, concluyendo dicha Oficina Técnica que si se autorizaría esto se estará generando un nuevo riesgo ante la inminencia de un fenómeno natural (sismo), ya que se produciría tugurización, sobrepoblación y no habrá libre tránsito en las vías aledañas, dificultando la rápida atención de una emergencia, además tomando en cuenta que las vías son utilizadas para la evacuación en casos de sismos e incendios, asimismo son utilizadas para el tránsito peatonal y vehicular en la zona, por lo tanto la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, recomienda que NO se debe autorizar el uso de las vías de tránsito aledañas al mercado de abastos para el posicionamiento de comerciantes y el ejercicio de sus





Municipalidad Distrital de Catacaos

ORDENANZA MUNICIPAL N°06 -2021-MDC-CM

actividades, lo que de darse estaría contraviniendo con lo dispuesto en la Ley 29664; Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

Que, frente a ello es que se deben implementar las acciones para la reubicación temporal de los comerciantes del mercado de Catacaos.

Que considerando lo dicho es de advertirse que mediante el DS N.º 146-2021-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, se ha señalado en su *Artículo 2.- Acciones a ejecutar: El Gobierno Regional de Piura, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.*

Que además dicha normativa ha señalado en su *Artículo 3.- Financiamiento: La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.*

Que, por otro lado, con Oficio n° 508/2021/GOB.REG.PIURA/DRSP.E.S.1.4.CATACAOS, el Establecimiento de Salud del distrito de Catacaos, el Jefe de dicho EE.SS, ha puesto de conocimiento que, las actividades comerciales en la parte externa del mercado de abastos viene de muchos años y siempre ha existido hacinamiento en particular en la Av. José Cayetano Heredia, asimismo, luego del movimiento telúrico cerca de Sullana, los comerciantes del interior del mercado vienen ocupando la avenida antes mencionada y calle San Dimas, ambas contiguas al mercado siendo esta última en la que están ubicados los comerciantes de productos hidrobiológicos, siendo que en estas dos vías mencionadas anteriormente no hay puntos de agua y saneamiento, no hay protocolos establecidos y que se estén ejecutando por Covid-19, hay hacinamiento, dándose los factores condicionantes para la propagación de la pandemia por COVID 19 (tercera ola), señalando que **el gobierno local (municipalidad), debe tomar acciones inmediatas.**

Que, en ese sentido teniendo en cuenta las competencias municipales, con la finalidad de proteger la salud y la integridad física de los comerciantes y vecinos que asisten a realizar sus compras a diario y en





Municipalidad Distrital de Catacaos

ORDENANZA MUNICIPAL N°06 -2021-MDC-CM

2. Calle 16 de Noviembre desde Jr. Ica hasta Jr. Emilio Ramírez.
3. Jr. Callejón de Los Sechuras Cdras. 01 y 02
4. Jr. Chorrillos desde Jr. Pisco hasta Jr. Emilio Ramírez.
5. Jr. Ica desde Jr. Comercio hasta Calle 16 de Noviembre.
6. Jr. Macedonio Guerrero desde Jr. Pisco hasta Av. Cayetano Heredia.
7. Jr. Arequipa desde Av. Cayetano Heredia hasta Jr. Pisco.

ARTICULO 5: FACÚLTESE a la Subgerencia de Fiscalización, la aplicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) en cuanto corresponda ante el incumplimiento de la presente ordenanza municipal. Asimismo, dicha Subgerencia en coordinación con la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, deberán adoptar todas las medidas pertinentes y necesarias señaladas en el RASA y la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de que se dé el sostenimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO: para la aplicación de la presente norma municipal, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Catacaos, a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Fiscalización de conformidad con el artículo 20 inc. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, **podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional.**

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al CUIS las siguientes infracciones:

Código de Infracción	Conducta infractora	Sanción Pecuniaria persona natural	Sanción Pecuniaria persona jurídica	Medida complementaria accesoria
21-229	Por no acatar el traslado señalado en la O.M n°06-2021-MDC-CM	50% de la UIT	100 % de la UIT	<ul style="list-style-type: none"> - DECOMISO - RETIRO DE BIENES - TRASLADO y DISPOSICION DE BIENES NO PERECIBLES A DEPOSITO MUNICIPAL, - TRASLADO y DISPOSICION DE BIENES PERECIBLES

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS
CERTIFICO: Que la presente copia es autentica e igual al documento original que he tenido a mi vista, con el cual ha sido confrontado y doy fé.
27 SEP 2021
Catacaos,
Sr. José Nicanor Ipanaque Belles
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Catacaos

ORDENANZA MUNICIPAL N°06 -2021-MDC-CM

				A DEPOSITO MUNICIPAL.
21-230	Por realizar comercio ambulatorio en la zona restringida detallada en el articulo 4° de la O.M n°06-2021-MDC-CM	30 % de la UIT	50 % de la UIT	- DECOMISO, - RETIRO DE BIENES. - TRASLADO y DISPOSICION DE BIENES NO PERECIBLES A DEPOSITO MUNICIPAL, - TRASLADO y DISPOSICION DE BIENES PERECIBLES A DEPOSITO MUNICIPAL.

CUARTO: FACÚLTESE al alcalde de la Municipalidad Distrital de Catacaos, para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente lo dispuesto en la presente ordenanza dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación de la presente norma. Asimismo, toda situación no señalada deberá ser resuelta mediante Decreto de Alcaldía correspondiente.

QUINTO: CUMPLASE con publicar la presente Ordenanza Municipal y su posterior Reglamento en el Diario Oficial y/o el Diario de Avisos Judiciales de la región y/o el de mayor circulación, a fin de otorgar publicidad a las mismas, además en el Portal de Transparencia de la entidad.

POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

José Luis M. Muñoz Verr
ALCALDE

